



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - EX-2018-34298710-APN-SSTA#MTR

ANEXO II

REQUISITOS Y ALCANCES PARA LA AUTORIZACIÓN DE “ACUERDOS DE COORDINACIÓN EMPRESARIA PARA INTERCAMBIO Y/O USO INDISTINTO DE PARQUE MÓVIL Y/O DACIÓN DE TAREAS AL PERSONAL”

ARTÍCULO 1°.- Los “Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal”, tendrán una duración máxima de hasta CINCO (5) años y su objeto será posibilitar que DOS (2) o más empresas prestadoras de servicios públicos y/o de tráfico libre y/o de servicios ejecutivos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, puedan intercambiar y/o utilizar de manera indistinta el parque móvil registrado por dichas empresas y/o realizar acuerdos de dación de tareas entre su personal en relación de dependencia.

1.- A efectos de realizar el mencionado intercambio y/o utilización de manera indistinta del parque móvil, se deberán constatar los siguientes extremos:

1.a. Que los vehículos se encuentren debidamente habilitados por ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE en el parque móvil de alguna de las empresas involucradas.

1.b. Que los vehículos cuenten con su correspondiente póliza de seguro obligatorio para transporte de pasajeros, que cubra los requisitos de ley.

2.- Para los acuerdos de dación de tareas al personal de las empresas integrantes, deberá garantizarse el cumplimiento de las normas aplicables en materia laboral. A tal efecto, los mismos deberán contar con la aprobación de las entidades sindicales pertinentes y la homologación de la autoridad competente en materia laboral.

A los efectos de la aplicación de este artículo, todas las notificaciones y sanciones serán cursadas a la empresa titular del servicio en ejecución; sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondieren entre las transportistas integrantes del Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a. El contrato por el que se formalice el “Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal” deberá celebrarse por escrito mediante instrumento privado con firmas certificadas notarialmente y poseer fecha cierta; o por escritura notarial.

b. Los contratantes deberán en forma expresa constituirse en coobligados solidarios, lisos y llanos, por las cuestiones y conflictos que pudieran suscitarse en el marco del Acuerdo de Coordinación Empresaria, tanto frente al ESTADO NACIONAL, como ante los usuarios de los servicio y terceros.

La responsabilidad solidaria, lisa y llana deberá pactarse también respecto de las sanciones que se les apliquen conforme al Régimen de Penalidades previsto en el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios.

En todos los casos, deberá renunciarse expresamente a los beneficios de división, excusión o cualquier procedimiento mediante el cual se limite o restrinja la exigibilidad directa e íntegra de las mencionadas obligaciones

c. Se deberá dar publicidad de los datos de las empresas contratantes y la referencia a la presente resolución, en un lugar visible de los ómnibus y de los boletos o pasajes, durante el plazo de vigencia del acuerdo.

d. Las líneas que se encuentren gerenciadas deberán contar con la firma de las empresas gerenciadas y gerenciantes. En caso que la gerenciante no formase parte del acuerdo, los vehículos y el personal en relación de dependencia a afectarse a la explotación conjunta serán exclusivamente los pertenecientes a la empresa gerenciada, quedando el parque móvil y el personal de la primera expresamente excluido de este acuerdo.

e. Se deberá prever que, independientemente de la titularidad del vehículo, los servicios sean cubiertos con unidades de categoría igual o mayor a la prevista en la respectiva declaración jurada de Cuadro de Horarios, Cuadro de Tiempo de Marcha y Cuadro Tarifarios, para cada uno de los servicios objeto del acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Las presentaciones deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Contrato que instrumente el “Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal”;

b) el o los listados del parque automotor de las empresas contratantes;

c) el o los listados del personal en relación de dependencia de las empresas contratantes;

d) Certificados de estado de cumplimiento de todas las empresas firmantes del acuerdo, de donde surjan que las mismas se encuentren al día con las obligaciones que como operadores de transporte le corresponden. En el caso de las empresas que hayan celebrado acuerdos de gerenciamiento operativo aprobados por la Autoridad de Aplicación; los cumplimientos se evaluarán respecto de la transportista que se encuentre atendiendo efectivamente los servicios objeto del Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- Las actuaciones administrativas que tengan por objeto solicitar la aprobación de los “Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal” se iniciarán por ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR requerirá un informe a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Dicho informe deberá expedirse en relación a la solicitud tramitada, verificando que la misma cumpla con los recaudos establecidos en la presente norma.

Una vez devueltas las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se

elevarán las mismas a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que resolverá si corresponde o no otorgar la autorización.

ARTÍCULO 5°.- Los “Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal” serán autorizados por un plazo máximo de hasta CINCO (5) años, renovables a su vencimiento por autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, por igual período, salvo que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE considere que existen causales vinculadas al desempeño de las partes que aconsejen la no renovación de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- En caso de detectarse incumplimientos al presente Anexo, la autorización conferida se suspenderá de oficio, bastando a tal efecto la mera comunicación a las transportistas; pudiendo la misma ser restituida si se acreditase dentro del plazo de su vigencia que fueron restablecidas las condiciones tenidas en cuenta al momento de su otorgamiento.